



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
CÓDIGO-0712- 1041612021

Santiago de Cali, 23 de noviembre del 2021

Señor (a):

JUAN DAVID CORAL JARAMILLO
Calle 42 N° 34B-55
Municipio de Palmira - Valle del Cauca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como constancia de notificación por aviso al señor **JUAN DAVID CORAL JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía N°1.114.819.190 expedida en Cerrito-Valle, del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" proferido el 28 de octubre de 2021, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexo: 3 copia de la comunicación

1 copia del Acto administrativo del 28 de octubre de 2021.

Proyecto: María Vaneth Semanate Quiñones– Abogada contratista DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-039-002-084-2012

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

Página 1 de 2

CÓD: FT.0710.02



Faint, illegible text at the top left, possibly a header or title.

Faint, illegible text at the top center.

Faint, illegible text in the upper right quadrant.

Faint, illegible text in the middle right quadrant.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a document.

Another section of faint, illegible text in the lower middle area.

Faint, illegible text in the lower right quadrant.

Faint, illegible text in the bottom right quadrant.

Faint, illegible text at the bottom left corner.

Faint, illegible text at the bottom right corner.



"AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de octubre 27 de 2016 y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el N°0711-039-002-084-2012, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta, con motivo del oficio N°070892 del 22 de octubre de 2012, procedente de la policía Metropolitana de Cali, a través de la cual se dejó a disposición de la Corporación, 40 unidades de madera de la especie Guasco, (*Eschweilera pittieri*) incautados el 19 de octubre de 2012 al señor **JUAN DAVID CORAL JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.114.819.190 expedida en Cerrito-Valle; quien los transportaba en el vehículo tipo Camión de placas SYA 122, por exceder el cupo autorizado en el salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad Biológica N° 1123171 expedido por ésta Autoridad Ambiental el 10 de octubre de 2012.

Que mediante Resolución 0710 N°0711-000177 del 19 de marzo de 2014, se impuso medida de decomiso preventivo del material incautado, al señor **JUAN DAVID CORAL JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.114.819.190 expedida en Cerrito-Valle; quedando el material incautado debidamente almacenado en las instalaciones auxiliares de la Corporación.

Que, mediante Auto del 31 de diciembre de 2014, se inició un procedimiento contra el señor **JUAN DAVID CORAL JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.114.819.190 expedida en Cerrito-Valle; decisión notificada mediante aviso.



Que mediante resolución 0710 N°0712-00505 del 12 de abril de 2019, se revoca el Auto del 27 de marzo de 2016 por medio del cual se formula un pliego de cargos y las actividades derivadas de aquel; del mismo modo, se revoca el Auto del 28 de mayo de 2018 mediante el cual se ordena el cierre de la investigación sancionatoria y las actividades derivadas de aquella decisión administrativa.

Que esta dirección adopta dicha decisión porque dentro del Auto que formuló cargos, no se señaló de manera clara la normatividad transgredida, situación que pone en vilo el ejercicio derecho fundamental a debido proceso que le asiste al señor **JUAN DAVID CORAL JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía-N°1.114.819.190 expedida en Cerrito-Valle.

Que el citado Acto administrativo fue notificado mediante publicación en la página web el 30 de diciembre de 2020.

Que mediante Auto proferido el 10 de junio de 2021, se formula un pliego de cargos contra el señor **JUAN DAVID CORAL JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.114.819.190 expedida en Cerrito-Valle, en los siguientes términos:

Cargo único: Exceder el cupo autorizado en el salvoconducto Único Nacional, para la movilización de especímenes de la diversidad Biológica N°1123171 expedido por esta Autoridad Ambiental el 10 de octubre de 2012, consistente en el transporte de 40 unidades adicionales de madera de la especie Guasco, (*Eschweillera pittieri*) incautados el 19 de octubre de 2012. infringiendo los artículos: 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993; artículo 200 literal A, artículo 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974; Artículo 74 y 78 del Decreto 1791 de 1996; Artículo 82, artículo 83 parágrafo, artículo 93 parágrafo 1,2 y 3 del Acuerdo CD N°18 de junio de 1998; los artículos 5, 18, 25 y 26 de la ley 3333 de 2009.

Que el referido acto administrativo se notificó por aviso al señor **JUAN DAVID CORAL JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.114.819.190 expedida en Cerrito-Valle el 22 de septiembre del año en curso.

Que durante el término establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, para presentar DESCARGOS, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, no se presentaron descargos.



Finalmente, atendidas las acciones necesarias y en atención a las formas propias de cada juicio, como garantía fundamental al debido proceso, junto con el material probatorio que consta en este Proceso Sancionatorio Ambiental y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, obra prueba suficiente para entrar a determinar la responsabilidad y proceder a calificar la falta, no sin antes correr traslado por el término de diez (10) días, para que alleguen los respectivos alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011

En este orden de ideas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación iniciada mediante Auto del 31 de diciembre de 2014, en contra del señor **JUAN DAVID CORAL JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.114.819.190 expedida en Cerrito-Valle, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado del señor **JUAN DAVID CORAL JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.114.819.190 expedida en Cerrito-Valle, por el término de diez (10) días, para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual el expediente quedará a disposición del infractor, en las instalaciones de la Dar Suroccidente cuarto piso edificio principal.

ARTÍCULO TERCERO: Dar aplicación al procedimiento "trámite sancionatorio ambiental" (PT 340.14), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el termino para presentar ALEGATOS de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, comisionar al Coordinador de la U.G.C Timba – Río claro - Jamundí de la DAR Suroccidente, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los previamente identificados en el artículo primero de este acto administrativo o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, esta se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 1333 de 2009.



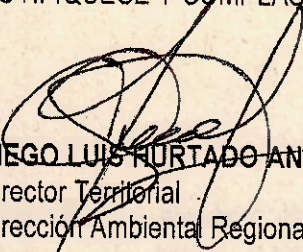
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca


Página 4 de 4


ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 28 de días del mes de octubre de 2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Maria Vaneth Semanate Abogada contratista - Dar Suroccidente 

Revisó: Ing. Humberto Trujillo Coordinador Unidad De Gestión Cuenca Cali-Lili-Meléndez y Cañaveralejo 

Archívese en expediente No. 0711-039-002-084-2012

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05